

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso 15 2018 - 0001

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada del demandado, Dra. JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO.

Como quiera que la apoderada tiene derecho a solicitar copias de las actuaciones procesales de la parte contraria (demandante) se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACCÉDASE lo solicitado por la memorialista. Por conducto de la Oficina de Ejecución **envíense** copias de las actuaciones procesales de la parte contraria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC, 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 15 2018 - 0001

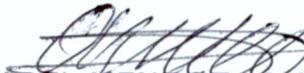
Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, donde solicita se oficie a la Alcaldía de Bosa, con el fin de que informe el trámite del comisorio No. 125.

Como quiera que lo que pretende la memorialista es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

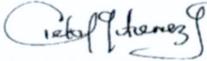
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>28 SEP 2020</u> Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

152

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2014 - 181

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por el señor, LUIS JAIRO DELGADO GORDILLO, quien solicita la entrega del título judicial No. 400100006475511, por valor de \$25.000.000.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia,** tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista ya había solicitado la misma petición con el mismo fin, deberá acogerse a lo resuelto en auto del 3 de marzo de 2020 (fl. 77-C-1), auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

En consecuencia de lo anterior, se **requerirá a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área de títulos judiciales,** para que

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2014 - 181

proceda de **manera inmediata** a realizar todos los procedimientos administrativos (**Decreto 806 de 2020 y artículo 111 del Código General del Proceso**), que correspondan para el cumplimiento de la entrega del título judicial a favor del señor, DELGADO GORDILLO, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 3 de marzo de 2020, (fl. 77-C-1)

2.- REQUERIR a la **Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de títulos judiciales**, para que de **manera inmediata** proceda a realizar la entrega del título judicial al memorialista.

3.- Comuníquesele al memorialista todo lo relacionado con la entrega del título, por el medió más expedito.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el señor, LUIS JAIRO DELGADO GORDILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 10 2014 - 181

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, SERGIO VASQUEZ MÜLER, en calidad de perito evaluador de bienes muebles, donde solicita le sean cancelados los honorarios fijados por la suma de \$799.207, junto con intereses y agencias en derecho decretados en el proceso ejecutivo de honorarios.

Como quiera que lo que pretende el memorialista no es de resorte del Despacho, se denegará por improcedente lo solicitado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

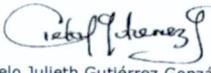
DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha del memorialista, pues lo que pretende no es de resorte de este Despacho.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET 2020 Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.